



UNIVERSIDAD
DE ALMERÍA

Admisión por Reconocimiento de Créditos

**Procedimiento de admisión de estudiantes con estudios
universitarios españoles parciales y de estudiantes con estudios
universitarios extranjeros parciales o completos sin homologación o
equivalencia**

Aprobado en Consejo de Gobierno de 3 de marzo de 2025



ÍNDICE

Preámbulo	3
Artículo 1. Objeto	4
Artículo 2. Ámbito de aplicación	4
Artículo 3. Oferta de plazas	4
Artículo 4. Requisitos previos	4
Artículo 5. Criterios de prelación y valoración	5
Artículo 6. Actos de trámite y resolución del procedimiento	6
Disposición adicional primera. Admisión por reconocimiento de créditos de estudiantes en circunstancias excepcionales y sobrevenidas	7
Disposición adicional segunda. Convenios de colaboración	7
Disposición adicional tercera. Lenguaje inclusivo	8
Disposición derogatoria	8
Disposición final. Entrada en vigor	8

Preámbulo

El artículo 44 del *Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión*, encomienda al Consejo de Gobierno de cada universidad la determinación de los criterios a los que se deberán ajustar las resoluciones de admisión de estudiantes con estudios universitarios parciales españoles y de estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o completos sin homologación, que deseen continuar los mismos u otros estudios en una universidad española, siempre que la universidad de destino les haya reconocido al menos 30 créditos ECTS.

En virtud del mismo, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería aprueba la presente normativa que regula el procedimiento para la admisión a estudios oficiales de grado para estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales, o con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación o equivalencia de sus títulos.

Artículo 1. Objeto

La presente normativa tiene por objeto establecer los criterios generales y el procedimiento para la resolución de las solicitudes de admisión a estudios de grado y máster en la Universidad de Almería, por reconocimiento previo de, al menos 30 créditos ECTS.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta normativa será de aplicación:

2.1. Estudios de Grado. A las solicitudes de admisión a algún grado de la Universidad de Almería, presentadas por personas con estudios universitarios oficiales españoles parciales, cursados en esta u otra Universidad, o con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación o equivalencia de sus títulos.

2.2 Estudios de Máster. A las solicitudes de admisión a algún máster de la Universidad de Almería, presentadas por personas con estudios universitarios españoles parciales de máster oficial.

Artículo 3. Oferta de plazas

Cada Centro, a través de su Junta de Centro, propondrá al Consejo de Gobierno el número de plazas que se ofertan para admisión por reconocimiento de créditos en cada una de sus titulaciones, distinguiendo dos cupos: uno para estudiantes con estudios universitarios españoles parciales y otro para estudiantes con estudios extranjeros parciales o totales no homologados. Dichos cupos, en ningún caso, deberán suponer una alteración de la estructura de grupos autorizada para la planificación docente del curso académico para el que se solicita la admisión por reconocimientos. Las plazas no cubiertas en alguno de los cupos se acumularán al otro.

La relación de plazas por titulación y curso académico se aprobará por el Consejo de Gobierno con suficiente antelación a los plazos (uno por cupo) de presentación de solicitudes.

Artículo 4. Requisitos previos

Los estudiantes que deseen participar en el proceso de admisión, deberán obtener previamente el reconocimiento de, al menos, 30 créditos en el plan de estudios de la titulación para la que solicita la admisión, según el procedimiento establecido en la *Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos en los estudios oficiales de grado y máster de la Universidad de*

Almería. El estudiante que no obtenga el reconocimiento no será admitido en este proceso de admisión por reconocimiento de créditos.

Artículo 5. Criterios de prelación y valoración

1. En caso de existir más solicitudes que plazas ofertadas en la titulación, la adjudicación se efectuará atendiendo al siguiente orden de prelación:

- a. Admisión a estudios equivalentes al mismo título al que se pretende acceder.
- b. Admisión a estudios que pertenezcan al mismo ámbito de conocimiento de estudiantes de la Universidad de Almería.
- c. Admisión a estudios que pertenezcan al mismo ámbito de conocimiento de estudiantes que procedan de otra universidad.
- d. Admisión a estudios que pertenezcan a distinto ámbito de conocimiento de estudiantes de la Universidad de Almería.
- e. Admisión a estudios que pertenezcan a distinto ámbito de conocimiento de estudiantes que procedan de otra universidad.

2. Dentro de cada uno de los apartados anteriores se aplicarán los siguientes criterios de valoración:

a. Criterio General. El criterio general será la nota media del expediente académico del estudiante solicitante, calculada según el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Hasta 10 puntos.

b. Criterios adicionales. Cada Centro podrá establecer criterios adicionales para cada uno de los títulos ofertados (tales como nota de acceso a la Universidad, superación de asignaturas concretas, u otros) que podrán ser excluyentes. Dichos criterios se publicarán con la oferta de plazas. Hasta 10 puntos.

3. Cuando las solicitudes obtengan una misma puntuación, se resolverá:

- a. En primer lugar, en función del mayor número de créditos superados en la universidad de origen (no se tendrán en cuenta los créditos reconocidos);
- b. En segundo lugar, en función del número de créditos reconocidos en la titulación de destino;

c. En caso de empate, se aplicará orden alfabético por apellidos y nombre que se iniciará atendiendo a la letra del sorteo realizado anualmente por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Artículo 6. Actos de trámite y resolución del procedimiento

1. Plazos de solicitud: La solicitud de admisión por reconocimiento de créditos se realizará en las fechas que se establezcan para cada curso en el Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se apruebe la oferta de plazas. La apertura del plazo de presentación de solicitudes se publicará, al menos, en la página web del Servicio de Gestión del Expediente Académico.

2. Valoración: Las solicitudes de admisión presentadas que cumplan con el requisito previo al que hace referencia el artículo 4, serán valoradas por las comisiones de los Centros con competencia en docencia según los criterios de prelación y valoración establecidos en el artículo 5. En los casos en que el número de solicitudes presentadas sea igual o inferior al número de plazas ofertadas, la comisión puede resolver sin aplicar los criterios.

3. Competencia. De conformidad con la Resolución de delegación de competencias de fecha 22/12/1993, el procedimiento se resolverá por Resolución del Decanato o Dirección del Centro al que esté adscrita la titulación solicitada.

4. Resolución y notificación. Efectuadas las valoraciones por las Comisiones, se publicará en la Web del servicio de Gestión del Expediente Académico y en el Tablón electrónico oficial de la UAL (<https://www.ual.es/administracionelectronica/tablon>) la relación definitiva de solicitantes admitidos y no admitidos para cada una de las titulaciones ofertadas. En el caso de titulaciones en las que el número de solicitudes presentadas sea superior al número de plazas ofertadas, se expresará la puntuación total obtenida por cada solicitante, desglosada en cada apartado del baremo aplicable.

La publicación en la web de la UAL tendrá los efectos de notificación establecidos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A efectos del cómputo de plazos se considerará la fecha de publicación en el Tablón electrónico oficial de la UAL

5. Plazo del procedimiento y silencio. El plazo máximo para resolver será de tres meses desde la finalización del plazo de solicitud. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, la solicitud de admisión por reconocimiento se entenderá **desestimada**.

6. Recursos: Contra la resolución definitiva, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo o potestativamente recurso de reposición ante el Decano/Director de centro.

Disposición adicional primera. Admisión por reconocimiento de créditos de estudiantes en circunstancias excepcionales y sobrevenidas.

Las solicitudes de admisión a grados de la Universidad de Almería por reconocimiento de créditos, presentadas por estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias excepcionales y sobrevenidas, estarán sujetas al requisito previo de reconocimiento de, al menos, 30 créditos en la titulación para la que solicita la admisión, indicada en el artículo 4, y a los plazos previstos para presentación de solicitudes y aportación de documentación, no quedando sujetas a los límites de plazas establecidos para cada titulación.

Sólo se entenderá por situación sobrevenida del estudiante, la acaecida en el curso inmediatamente anterior al que solicita el traslado o, en casos de extrema gravedad, en el curso académico ya iniciado.

Se entenderán por circunstancias excepcionales, que en todo caso deberán estar fehacientemente acreditadas, las siguientes:

- a) Traslado forzoso de residencia por motivos laborales. Deberá acreditarse la actividad laboral anterior y posterior que originan el traslado forzoso de residencia a la provincia de Almería.
- b) Víctima de violencia de género, enfermedad o accidente graves del estudiante, razones humanitarias que requiera traslado de residencia a la provincia de Almería.
- c) Cambio de residencia de deportistas de alto nivel o de alto rendimiento por motivos deportivos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

Disposición adicional segunda. Convenios de colaboración

Las solicitudes de admisión que correspondan al ámbito de aplicación de convenios de colaboración suscritos por la Universidad de Almería y refrendados por su Consejo de Gobierno, se resolverán de acuerdo con las previsiones de los respectivos convenios y, en su defecto, con arreglo a la presente resolución.



Disposición adicional tercera. Lenguaje inclusivo

Todas las denominaciones contenidas en la presente normativa de órganos unipersonales, cargos y miembros de la comunidad universitaria que se efectúan en género masculino se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a la que haga referencia.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería de 10 de junio de 2022, por el que se acuerda el *Procedimiento de admisión en grado de estudiantes por traslado de expediente o con estudios universitarios extranjeros sin homologación o equivalencia de sus títulos.*

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.